



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 151-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Román Alonso Loli Romero Tarazona, Fiscal Adjunto Superior Civil de Ancash del Distrito Fiscal de Ancash; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Adjunto Superior Civil de Ancash del Distrito Judicial de Ancash; juramentando el cargo el 15 de enero de 2010; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Román Alonso Loli Romero Tarazona, Fiscal Adjunto Superior Civil de Ancash del Distrito Judicial de Ancash, siendo su periodo de evaluación del 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada, lo que constituye un indicador favorable.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) **Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se

1

## N° 151-2017-PCNM

aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.05 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20.00 puntos y un promedio de 1.67, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción; además resulta incompleta, lo que no es atribuible al magistrado evaluado; sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que durante el periodo sujeto a evaluación ha mantenido un adecuado nivel de producción, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido 7.85 puntos en total, con un promedio de 1.3083 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que en este periodo ha culminado sus estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Alas Peruanas; además la información registrada en su Informe Individual revela que ha participado en seis (06) cursos en la Academia de la Magistratura, incluyendo el curso de ascenso en el año 2014; y dos (02) diplomados, todos ellos con notas aprobatorias, en materias que han favorecido el mejoramiento continuo de sus competencias en la función fiscal que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 151-2017-PCNM

sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 611-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de abril de 2017.

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Román Alonso Loli Romero Tarazona en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil de Ancash del Distrito Fiscal de Ancash.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

